

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 511.

El Ministro de la Gobernacion en telegramas de esta madrugada, me dice lo siguiente:

«Madrid 25 marzo (á las 7 noche.)»

A las 2 de la tarde estaban tomadas las formidables posiciones enemigas del ala izquierda por la division Primo de Rivera. El centro mandado por Loma marcha valientemente sobre San Pedro de Abanto, la artillería admirable ha hecho callar los fuegos enemigos del monte Montaña y protege el movimiento de avance de toda la línea. Espero poder comunicar pronto á V. S. la fausta nueva de nuestra completa victoria.

Madrid 26 marzo (á las 2³⁰ m.)

Ministro Gobernacion á los Gobernadores.—Nuestras valientes tropas ocupan las posiciones conquistadas durante el día al enemigo que apesar de su tenaz resistencia ha sido arrojado de todas ellas. Nuestra derecha despues de tomadas las alturas de Galdames se estienda hasta Santa Juliana á donde se han colocado baterías. La izquierda apoya en la falda de Montaña y el centro cubre las inmediaciones de San Pedro Abanto. En tan favorables posiciones el heróico ejército de la República espera el día de hoy para seguir con ardor y completar el triunfo. La artillería ha hecho horrible estrago y la infantería prodigios. El enemigo ha tenido numerosas pérdidas. Las nuestras durante todo el día consisten en 435 heridos y 13 muertos, entre estos dos oficiales. Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y la de los habitantes de esa provincia.»

Lo que he dispuesto anunciar en este Boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Tarragona 28 de marzo de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martin Arroyo.

Núm. 512.

Seccion 3.ª—Orden público.

Encargo á los Alcaldes de los pueblos cabezas de partido judicial de esta provincia, rémitan á este Gobierno antes del día 15 de abril próximo, el estado de cárceles correspondiente al tercer trimestre del año actual, en el cual segun está prevenido han de hacer contar con claridad los que en las cárceles de sus jurisdicciones respectivas extingan condena y los detenidos por cualquier concepto que fuere; haciendo mencion además de los empleados en las mismas y el concepto que merezcan.

Tarragona 27 de marzo de 1874.—El Gobernador.—P. O. Felipe Martin Arroyo.

Núm. 513.

Seccion de Fomento.—Minas.

Habiendo señalado el Sr. Ingeniero Jefe de minas los días nueve y diez de abril próximo respectivamente para efectuar la demarcacion de la mina de hierro llamada «Sorpresa» registrada por D. Francisco Homs y Garriga, de esta vecindad, en el término de Cabra, y la del mismo mineral titulada «Antonieta» registrada por D. Delfin Rius, vecino de Valls, en el término de Plá de Cabra; he dispuesto se haga público por medio del Boletín oficial á fin de que llegue á conocimiento de cuantos puedan estar interesados en los referidos registros; advirtiéndole que si por cualquiera circunstancia imprevista no pudieran llevarse á efecto en los días señalados dichas demarcaciones, se verificarán dentro de los ocho inmediatos.

Tarragona 27 de marzo de 1874.—El Gobernador interino, Felipe Martin Arroyo.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 514.

ALCALDIA POPULAR de Cherta.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal, el cual sirve de base para la del repartimiento de inmuebles del año próximo económico de 1874 á 75, se previene á los propietarios que hayan sufrido alteracion en su riqueza, se presenten con los documentos necesarios á la Secretaria de este Ayuntamiento dentro el término de ocho días á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia.

Cherta 11 marzo de 1874.—El Alcalde, Juan Mayor.

Núm. 515.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

La Comision provincial ha señalado el día 20 de abril próximo á las once de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por el Reglamento de 20 de setiembre de 1865 en el palacio de esta Diputacion y ante la Comision provincial, hallándose de manifiesto en la Secretaria de la misma, para conocimiento del público, los presupuestos detallados y los pliegos de condiciones facultativas y económicas que han de regir en la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados exactamente al adjunto modelo. La cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será el uno por ciento del presupuesto. Este depósito deberá hacerse en metálico ó en

acciones de caminos debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haberse realizado en la depositaria de fondos provinciales.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion oral, por espacio de quince minutos, fijándose la primera puja por lo menos en ciento veinte y cinco pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores con tal que no bajen de veinte y cinco pesetas y adjudicándose el remate al mas beneficioso postor, á no ser que ninguno de ellos mejorase la suya, pues entonces decidirá la suerte.

Tarragona 18 de marzo de 1874.—El Vice-presidente accidental, Antonio Aguado.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomàs Larráz.

Nota del presupuesto de las obras de reparacion de la carretera á que se refiere el anuncio anterior.

PRESUPUESTO.

Pesetas. Céns.

Carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona á la general de Alcover á la Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga. Presupuesto de contrata.	9974	33
--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	------	----

Modelo de proposicion.

D. N.... N.... vecino de..... enterado del anuncio publicado por la Comision provincial con fecha 18 de marzo de 1874 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de reparacion de la carretera provincial de 2.ª orden de Tarragona á la general de Alcover á Santa Cruz de Calafell trozo de Tarragona á Vilallonga se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los espresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la proposicion que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiéndole que será desechada toda propuesta en que no se espresen terminantemente la cantidad escrita en le-

tra por la que se compromete el propo-
nente á la ejecucion de las obras.)

Fecha y firma del interesado.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

Gaceta del 8 de marzo.

PODER EJECUTIVO DE LA REPUBLICA.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Enterado el presidente del poder ejecutivo de la república de la comunicacion de V. E. fecha 24 de octubre último, en la que participa á este ministerio que el alférez del batallón de reserva de Segorbe, número 73, D. Eusebio Vila y Mayor, que con fecha 24 de julio último fué trasladado al regimiento infantería de Granada, número 34, no se ha incorporado al mismo á pesar del tiempo trascurrido ni justificado su existencia, el referido Presidente se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército, publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial, para que llegando á conocimiento de las autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo que digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de marzo de 1874.—Zavala.

Señor Director general de infantería.

Gaceta del 13 de marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia que promueve el teniente que fué del batallón cazadores de Mérida, núm. 19, D. Manuel Herrero Delgado, dado de baja en el ejército por no haberse incorporado oportunamente al mismo, en solicitud de que se le conceda la vuelta al servicio, el Presidente del Poder ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por V. E. sobre el particular, y teniendo en cuenta que este oficial acredita no se incorporó al cuerpo á que fué destinado hasta el 2 de octubre por causas ajenas á su voluntad, pero que se presentó á tiempo oportuno en la plaza de Barcelona y justificó los meses de agosto y setiembre con el Habilitado de su batallón, ha tenido á bien ordenar que el teniente Herrero vuelva á ser alta en el ejército y arma á que pertenecía, quedando sin efecto la orden de 18 de setiembre de 1873, por la que fué baja en el mismo, sin que le sirva de perjuicio en su carrera.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 3 de febrero último, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Fernando Planas Santa-Pau no se ha incorporado al regimiento de Málaga, núm. 40, al que fué destinado en 2 de setiembre del año próximo pasado ni justificado su existencia, á pesar del tiempo trascurrido, el referido Presidente se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E. fecha 4 del actual, en la que participa á este Ministerio que el Capitan del arma de su cargo D. Trinidad de la Peña Yujan, que procedente del batallón de reserva de Llerena, fué destinado al regimiento de la Lealtad, núm. 30, con fecha 10 de noviembre último, no se ha incorporado al mismo ni justificado su existencia á pesar del tiempo trascurrido, el referido Presidente se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 7 de marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de infantería.

Excmo. Sr.: En vista de la instancia promovida por D. Juan Ferrer y Sabat, alférez que fué de infantería, en solicitud de que quede sin efecto la orden de 28 de agosto próximo pasado por la que se dispuso su baja en el ejército, el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, de conformidad con lo informado por V. E., por el Capitan general de Cataluña, y teniendo en cuenta que el interesado acredita que en cuanto se le destinó al batallón de cazadores de Madrid se hallaba de operaciones en Cataluña á las órdenes del malogrado brigadier D. José Cabrinety hasta el 9 de julio que cayó prisionero en la accion de

Alpens, permaneciendo en esta situacion hasta el 17 de agosto que se presentó en Barcelona á las Autoridades respectivas, ha tenido á bien ordenar que este oficial vuelva á ser alta en el ejército en su empleo de alférez, quedando sin ningun valor la orden por la que se le dió de baja en él, y sin que le sirva de perjuicio en su carrera; ordenando al propio tiempo quede en situacion de reemplazo y á disposicion de V. E. para que oportunamente utilice sus servicios.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de infantería.

Excmo. Sr.: Enterado el Presidente del Poder Ejecutivo de la República de la comunicacion de V. E., fecha 23 de enero último, en la que participa á este Ministerio que el alférez del arma de su cargo D. Adolfo Garcia de la Mora, que procedente del reemplazo en este distrito, no se ha incorporado á pesar del tiempo trascurrido al regimiento infantería de San Quintín, núm. 32, á que fué destinado en 28 de agosto próximo pasado, el referido Presidente se ha servido disponer que el oficial de que se trata sea baja definitiva en el ejército; publicándose esta resolucion en la *Gaceta* oficial, para que llegando á noticia de las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido, conforme á lo que previenen las Ordenanzas y órdenes vigentes; quedando no obstante sujeto, si se presentase ó fuese habido, á la responsabilidad que haya podido contraer.

Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años.

Madrid 9 de marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Director general de infantería.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido al Consejo de Estado el expediente instruido con motivo de la suspension de un acuerdo de la Comision permanente de esa provincia, que aceptó la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo y designó para reemplazarlo nuevos concejales, la Seccion de Gobernacion y Fomento de aquel alto cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Noticioso el Gobernador de Logroño de que aquella Comision provincial ejecutaba un acuerdo sin la intervencion de su autoridad, y con motivo de haber aceptado directamente la referida corporacion la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo y designado los nuevos concejales que le habian de reemplazar, el Gobernador suspendió tal acuerdo y apercibió á la Comision dando conocimiento á V. E. de la resolucion que adoptó.

Pasados los antecedentes á informe de esta Seccion, observa que la única disposicion legal en que el Gobernador funda su providencia es la del art. 48

de la ley provincial, aplicable á las Comisiones provinciales por el 66, en el cual se previene que los acuerdos de la Dipulacion deben comunicarse en término de tercero dia al Gobernador.

La falta de requisito tan esencial constituye ciertamente una infraccion de ley, tanto mas notable en el caso presente, cuando que la citada Corporacion ha prescindido de él en diferentes ocasiones segun expresa el Gobernador; mas como en la citada ley existan medios de corregir tales omisiones, y los acuerdos de las comisiones provinciales sólo pueden suspenderse por incompetencia, por delincuencia ó por afectar á los derechos civiles de un tercero, cuando este lo solicitare, parece que no estuvo en su lugar la suspension decretada por el motivo que alegó.

La razon por que debió dictarse es por haber recaido el acuerdo suspenso de la Comision en materia ajena á su competencia.

Con efecto, tratándose de cargos obligatorios como los de concejales, y dimanando tal investidura del sufragio público, á ninguna autoridad ni corporacion le es lícito admitir su renuncia.

Así lo ha entendido la Seccion en varias consultas relacionadas con esta, particularmente en las emitidas en 7 de enero del año último y 10 de igual mes del corriente año, con motivo de las dimisiones presentadas por los concejales de Navas de San Juan y de Motril.

Careció, pues, de autoridad la Comision provincial al aceptar su renuncia á los individuos de aquella municipalidad, hasta el extremo de que siendo nulo su acuerdo, debian volver á sus puestos los concejales dimisionarios, si no fuesen óbice para ello las elecciones generales de Ayuntamientos verificadas últimamente.

Solo en dicha causa hubiera estado justificada la medida del Gobernador; mas como en los actos y omisiones que se imputan á la Comision provincial puede haberse incurrido en extralimitacion y negligencias graves, cuyas faltas se corrigen con multa en el párrafo tercero art. 174 de la ley municipal, á que hace relacion el 91 de la provincial, parece que antes de declarar la responsabilidad que proceda á los individuos que resulten culpables, debe oírseles con arreglo al artículo 92 de la ley últimamente citada.

Opina, por tanto, la Seccion:

1.º Que los motivos en que el Gobernador fundó su resolucion no son los establecidos por la ley.

2.º Que la Comision provincial se extralimitó de sus facultades al aceptar la renuncia del Ayuntamiento de Gimileo, y que en tal concepto procedia la suspension de su acuerdo.

Y 3.º Que para deducir la responsabilidad administrativa en que puedan haber incurrido los vocales de aquella Comision por los hechos á que se refiere este expediente, debe oírseles antes de imponerles la correccion que proceda.»

—Y conforme el Presidente del poder ejecutivo de la República con el preinscrito dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

Lo que digo á V. S. para su conocimiento y demás fines consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de febrero de 1874.—García Ruiz.

Señor Gobernador de la provincia de Logroño.

Gaceta del 14 de marzo.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: En vista de la carta número 707 que V. E. dirigió á este Ministerio en 30 de enero último participando que el Comandante de infantería Don Juan Sanchez García ha desaparecido de la plaza de Manzanillo, donde habia fijado su residencia en situacion de reemplazo, habiendo dispuesto en consecuencia su baja por ignorarse su paradero; el Presidente del Poder Ejecutivo de la República, al propio tiempo que ha tenido á bien aprobar la disposicion de V. E., se ha servido disponer que el Comandante Sanchez sea baja definitiva en las filas del ejército, y que se publique esta resolucioin en la Gaceta oficial para que llegando á conocimiento de todas las Autoridades civiles y militares no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, sin perjuicio de la responsabilidad que contra el mismo resulte en la sumaria que se instruye por su desaparicion.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 7 de marzo de 1874.—Zavala.

Sr. Capitan general de Cuba.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Vista la instancia que por conducto de V. S. dirige la Comision provincial pidiendo la derogacion del art. 9.º del reglamento de excepciones fisicas publicado en 27 de enero último en lo que se refiere á los honorarios que se deben abonar á los Médicos nombrados por la Autoridad militar para reconocer á los mozos;

Visto el art. 110 de la ley de 30 de enero de 1856:

Visto el artículo del decreto fecha 7 de enero de este año:

Visto el 9.º del reglamento citado:

Considerando que el párrafo cuarto del referido art. 110 terminantemente dispone que no tendrán derecho á retribucion ni honorario alguno de los fondos provinciales así los Facultativos castrenses como los demás que nombre la Autoridad militar;

Considerando que por el decreto referido de 7 de enero quedaron en su fuerza y vigor todas las disposiciones que anteriormente regian en materia de reemplazos en cuanto no se opusieran á lo en él consignado:

Considerando que no existe razon alguna que justifique el abono de honorarios á los Médicos castrenses, ya porque al llenar el cometido que se les encarga por la Autoridad militar no abandonan su obligacion ni se les ori-

ginan perjuicios, como sucede con los Médicos civiles, ya tambien por que hállanse practicando reconocimientos ó al frente de los hospitales militares, ora se hallen en campaña, disfrutan siempre el sueldo que á su clase corresponde, lo cual no se verifica seguramente tratándose de los que nombra la Comision provincial;

Considerando, además, que siendo sumamente angustioso y precario el estado económico de las Diputaciones, aumentaríanse las dificultades con que han de tener que tropezar al abonar los gastos que se les originen si se las obligase á satisfacer la misma cantidad por reconocimientos á los Médicos militares que á los civiles:

El Presidente del Poder Ejecutivo de la República ha tenido á bien disponer que las Comisiones provinciales abonen solamente á los Médicos civiles los honorarios que les correspondan, conforme á lo dispuesto en el párrafo cuarto de la ley de 30 de enero de 1856; sin perjuicio de que á los Médicos militares le sean reconocidos en la forma que procede los importantes servicios que indudablemente han prestado en el reconocimiento de los mozos de la reserva.

De órden del Presidente del Poder Ejecutivo de la República lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos que correspondan. Dios guarde á V. S. muchos años.

Madrid 3 de marzo de 1874.—García Ruiz.

Sr. Gobernador de la provincia de Salamanca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Num. 516.

D. Andrés Ros y Gonzalez Teniente del Regimiento de Búrgos número 36 y Fiscal del Consejo de Guerra de esta plaza.

En uso de las facultades que las ordenanzas del Ejército concede á los Oficiales del mismo, cito y emplazo por este tercer edicto al Gefe de la partida carlista que en veinte y cinco de agosto del año anterior titulado el «Chot» estuvo en el pueblo de Guimera donde quemó el Registro Civil y otros documentos, señalándole el castillo principal de esta plaza donde deberá presentarse á dar sus descargos dentro del término de diez días, á contar desde esta fecha y sin mas llamarle ni emplazarle será sentenciado en rebel dia por ser así la voluntad del Gobierno de la Nacion.

Lérida 10 de Marzo de 1874.—El Teniente Fiscal, Andres Ros.

Núm. 517.

Don Francisco Trilles y Sabaté, Teniente graduado Alférez de la primera compañía del primer batallon del regimiento infantería de San Fernando núm. 11, y Juez Fiscal Militar de esta plaza.

Usando de las facultades que me conceden las ordenanzas del ejército, por el presente cito, llamo y empla-

zo por primer edicto y pregon á D. Antonio Alemany (a) Santa Filomena propietario y vecino de esta ciudad, para que dentro del término de nueve dias á contar desde esta fecha se presente de rejas adentro en la cárcel de esta ciudad á responder á los cargos que contra él resultan en causa que se sigue en esta fiscalia militar, contra el paisano José Fusté Colomé (a) Tel acusado de encubridor de un papel manuscrito que contenia noticia exagerada de desastres ocurridos á las fuerzas del ejército que operan en las provincias del Norte, aperebiéndole de que si no compareciese dentro del término señalado, se seguirá la causa y le parará el perjuicio que haya lugar.

Tortosa 13 de marzo de 1874.—V.º B.º Trilles.—Por mandato del fiscal.—El escribano, Tomás Pueyo Gall.

Núm. 518.

D. Nicolás Castillejo Juez de primera instancia del Distrito de San Beltran de Barcelona.

Por el presente cito llamo y emplazo á Agustín Berenguer y Tugues hijo de José y Teresa, de edad treinta y un año, soltero, natural de esta ciudad y vecino que fué de la misma y á Alejandro Pujol y Aunot que habitaba en el Barrio de Hostafranchs calle de la Paz número doce tienda y cuyo actual paradero de ambos se ignora, para que en el término de nueve dias contaderos al de la publicacion de este edicto se presenten de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta capital al objeto de recibir declaracion indagatoria al último y practicar ciertas diligencias referentes al primero en méritos de la causa criminal que contra los mismos me hallo instruyendo sobre homicidio de José Riera, pues de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á todas las autoridades y agentes de policia judicial procedan á la busca, captura y conduccion á estas cárceles de los indicados Agustín Berenguer y Alejandro Pujol.

Dado en Barcelona á catorce de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandato de S. S. é indisposicion del actuario D. Lorenzo Bosch.—Plácido Esteve, Escribano.

Núm. 519.

Dr. D. Luis de Miguel, Juez del partido de Tarragona.

En méritos del espediente de abintestato de D. Eudaldo Benet y Grases, vecino que fué de esta capital, y en el que ha comparecido como heredero aspirando á la herencia D.ª María Cusidó en representacion legitima de sus hijas Dolores, Teresa, Eudalda y Josefa Benet y Cusidó, se llama por este segundo edicto á los que se crean con derecho á

heredar al D. Eudaldo Benet y Grases, para que comparezcan á deducirlo en este Juzgado dentro del término de veinte dias.

Dado en Tarragona á 18 de marzo de 1874.—Luis de Miguel.—Por su mandado, José Folch.

Núm. 520.

D. Agustín Serra y Navarro, teniente coronel del primer batallon del regimiento infantería de Navarra, número veinte y cinco.

Por el presente cito, llamo y emplazo al cabecilla carlista José Forcada, por este segundo edicto, para que en el término de veinte dias, contados desde la publicacion del mismo, se presente en el principal del cuartel de Atarazanas de esta plaza, el cual fué extraido de la cárcel de Igualada, á dar sus descargos en la sumaria que instruyo por el delito ya espresado y cobrador de contribuciones en los pueblos inmediatos de la referida villa, titulado comandante militar de la misma; en la inteligencia que de no verificarlo se seguirá la causa y sentenciará en rebeldía, segun previene la ordenanza general del ejército, sin mas citarle ni emplazarle, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

Barcelona trece de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—Agustín Serra.—Por mandato del Sr. Fiscal.—El Escribano, Emilio Riera.

Núm. 521.

Don Ramon Tomaseti y Gallí, capitán graduado teniente del regimiento infantería de Búrgos número 36 y fiscal del Consejo de Guerra permanente de esta plaza.

No hallándose presentes en esta plaza los cabecillas carlistas Joaquin Gargallo y Joaquin Piñol (a) Panera y un sugeto conocido por el Terrible, á quienes estoy procesando por el delito de rebelion carlista, y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República tiene concedida en estos casos, por las ordenanzas, á los oficiales del ejército; por el presente llamo, cito y emplazo por segundo edicto ó pregon á los referidos sugetos, señalándoles el Castillo principal de esta plaza donde deberán presentarse personalmente, dentro del término de veinte dias, que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el mencionado plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra, por el delito que merezcan. Figese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos.

En Lérida á 18 de enero de mil ochocientos setenta y cuatro.—El teniente fiscal, Ramon Tomaseti.—Por su mandado.—El escribano, Luis Casenoves.

Don Ramon Tomaseti y Gali, capitan graduado teniente del Regimiento Infanteria de Búrgos número treinta y seis y Fiscal del Consejo de guerra permanente de esta plaza.

No hallándose presente en esta plaza el paisano Miguel Gañet, á quien estoy procesando por delito de rebellion carlista y exaccion ilegal de fondos y usando de la jurisdiccion que el Gobierno de la República tiene concedida en estos casos, por las ordenanzas, á los oficiales del ejército; por el presente, llamo, cito y emplazo por primer edicto ó pregon á dicho Miguel Gañet, señalándole el Castillo principal de esta plaza, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de treinta dias que se cuentan desde el dia de la fecha, á dar sus descargos y defensas y de no comparecer en el referido plazo, se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía por el Consejo de Guerra sin mas llamarle ni emplazarle, por ser así la voluntad del mencionado Gobierno de la República.

Fijese y pregónese este edicto para que venga á noticia de todos. En Lérida á 15 de enero de 1874. —Ramon Tomaseti.—Por su mandado, El escribano, Luis Casesnoves.

D. Nicolás Castillejo, Juez de primera instancia del distrito de San Beltrán de esta Ciudad.

Por el presente se llama á Jaime Jordá y Rocamora, Juan Vidal y Ribas y Angel Rius y Serra, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de treinta dias se presenten de rejas á dentro en las cárceles de esta Capital, á fin de notificarles la sentencia ejecutoria dictada en la causa criminal que contra los mismos y otros se ha seguido sobre atropellos y coaccion; y para que estingan la pena que en dicha sentencia se les impone; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar. Y se encarga á las autoridades y agentes de policia judicial del territorio en donde aquellos se encuentren que proceda á su captura y conduccion á estas cárceles al espresado objeto.

Dado en Barcelona á once de marzo de mil ochocientos setenta y cuatro.—Nicolás Castillejo.—Por mandado de S. S., Ignacio Gallisá, escribano.

ANUNCIOS.

CARTILLA

del sistema métrico legal de pesas y medidas por

D. JOSÉ M. MIQUEL Y FONTANILLES, Ingeniero industrial, Agrimensor, Maestro de Obras y Profesor en ciencias.

Cuaderno de 24 páginas, que contiene diferentes tablas de reduccion de pesas y medidas del sistema antiguo al que hoy rige, equivalencias y aproximaciones.

Se halla de venta en la imprenta de este Boletín oficial, á 8 cuartos ejemplar.

MANUAL NOVÍSIMO

DE LA **CONTRIBUCION INDUSTRIAL**

POR D. JOSÉ MARIA MAÑAS, Jefe de Administracion y Jefe de Negociado cesante del Ministerio de la Gobernacion.

Un tomo en 8.º francés, de 243 páginas, que contiene el Reglamento y Tarifas de 20 de mayo de 1873, con notas y aclaraciones para su aplicacion, adicionado con dos extensos índices alfabéticos, que facilitan la perfecta inteligencia del Reglamento y el acertado manejo de las tarifas.

Este Manual, de la mayor utilidad para los funcionarios de la Administracion provincial, para los alcaldes y secretarios de ayuntamiento y para los industriales sujetos al pago del impuesto, se halla de venta al precio de SEIS REALES en la portería de la Administracion económica, en la Administracion del Diario Oficial de Avisos de Madrid y en las librerías de Hernando y San Martin. Los pedidos se dirigirán al autor, calle de Leganitos, núm. 17, cuarto principal derecha.

MANUAL

DEL FUNCIONARIO DE POLICIA JUDICIAL.

Arreglado al texto de la ley de Enjuiciamiento criminal vigente, con notas, explicaciones y formularios que facilitan el desempeño de aquel cargo.

Útil á los Alcaldes, Tenientes de Alcalde, Alcaldes de Barrio, Inspectores, Subinspectores y Agentes de orden público, Jefes de establecimientos penales, Alcaldes de cárceles, Alguaciles y dependientes de los Tribunales, Juzgados, Individuos de la Guardia civil, Alguaciles de los Municipios, Serenos, Agentes de policia urbana y rural, Guardas de montes, etc., etc.

por D. AMBROSIO TAPIA, Fiscal del Juzgado del partido de Tarragona.

PRECIO: UNA PESETA.

Forma un volumen en 8.º, de 104 páginas, buen papel y esmerada impresion.

Se vende en la imprenta de este periódico; pueden hacerse pedidos á los señores Puigrubí y Arís, que los servirán á correo vuelto, si se acompaña el importe de los ejemplares en sellos ó libranzas del giro.

Nota. Esta obra ha sido recomendada eficazmente á todos los funcionarios para quienes es útil, por el Gobierno civil de la provincia, en virtud de circular de fecha 26 enero é inserta en el Boletín oficial correspondiente al dia 27.

Á LOS VOLUNTARIOS

DE LA REPÚBLICA.

Ordenanza para la formacion, régimen, constitucion y servicio de la Milicia nacional local de la Península é islas adyacentes, de 14 julio de 1822, restablecida y reformada en virtud de la ley de 2 de setiembre de 1873.

Forma un volumen de 32 páginas en octavo mayor en buen papel y esmerada impresion y se halla de venta al ínfimo precio de medio real.

Se vende en la librería de Garcia, Plaza Olózaga, 7, donde pueden dirigirse los pedidos.

APÉNDICE NUM. 3.

A

EL DERECHO ADMINISTRATIVO

VIGENTE EN ESPAÑA EN 30 DE JUNIO DE 1873,

POR

D. FRANCISCO FREIXA Y CLARIANA.

Barcelona, julio de 1873.

Condiciones literarias de la obra y de los apéndices á la misma.

MINISTERIO DE FOMENTO.

DECRETO.

«Ilmo. Sr.: Teniendo en cuenta la utilidad que puede reportar á los servicios del Estado la obra titulada *Derecho Administrativo vigente en España*, presentada en este ministerio por su autor D. Francisco Freixa y Clariana, en la cual, segun informe de la academia de Ciencias Morales y Políticas, se halla comprendida toda la legislacion vigente en los diversos y complicados ramos de nuestra administracion; diseminada antes en mas de 100 volúmenes; S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer se haga presente el agrado con que ha visto dicha publicacion y el celo y los desvelos del Sr. Freixa, que con su obra ha venido á prestar un importante servicio á todos los centros Generales, Provinciales y Municipales.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 27 de junio de 1872.—Echegaray.—Señor Director General de Instruccion pública.—(Gaceta de Madrid de 29 de junio de 1872.)

Condiciones económicas de la suscripcion.

La obra consta de 166 pliegos de 16 páginas de 59 líneas á dos columnas como la segunda de este prospecto.

Su coste, sin encuadernar en España, es el de 41 pesetas y 50 céntimos. El coste de cada Apéndice anual sin encuadernar es 6 pesetas y 25 céntimos, cualquiera que sea el número de pliegos que contenga; aun en los años en que se sirva en susltucion del mismo la segunda y sucesivas ediciones que, segun se esplica mas adelante, consistirá cada vez que esto deba tener lugar, en la refundicion en un solo trabajo de la obra y apéndices. Así sabe el suscriptor hasta cuanto se compromete á gastar, y que en todos tiempos recibirá la última edicion que se publique.

Puntos de suscripcion.

Los pedidos se han de dirigir á Don Francisco Freixa y Clariana, calle de la fuente de S. Miguel núm. 1, piso tercero Barcelona, mandando libranza por su importe y se servirán á vuelta de correo, franco el porte, si son de ejemplares sin encuadernar.

Tambien se admiten suscripciones en las principales librerías de España y en casa de los comisionados que se designarán mas abajo.

Ningun inconveniente hay en que se dirijan al Autor por escrito ó presentándose personalmente para continuar la suscripcion, aquellos suscritores que la hubiesen principiado en las librerías ó en casa de los Comisionados, si así les conviniese, no estando obligados á pagar, sino la parte de la obra que les falte recibir.

Son comisionados: en Albacete, Don Sebastian Ruiz, Mayor 47; en Alicante, José Marcellí Oliver, S. Fernando 20; en Búrgos, Calixto Avila, Mayor, 41; en Cáceres, Barroeta, Marini, Nuevo y

El total publicado hasta el dia, que consta de la obra y de tres apéndices, importa sin encuadernar, 60 pesetas y 25 céntimos.

Los suscritores que adquieran todo lo publicado, encuadernado á media pasta, en casa del Autor ó de los Comisionados que se mencionan en este prospecto, satisfarán además un recargo de una peseta y veinte y cinco céntimos por tomo, costando todo lo publicado que consta de seis tomos, 67 pesetas y 75 céntimos.

El pago ha de hacerse por adelantado, y precisamente en metálico monedas de oro ó plata.

compañía, Plaza Sto. Domingo, 9; en Cádiz, Manuel Morillas, S. Francisco, 36; en Coruña, Vicente Abad y Mauricio Cufi el catalan; en Gerona, Vicente Martí y Pujol; en Granada, José Lopez Guevara, Mesones, 17; en Jerez de la Frontera, José Maria Fé; en Lérida, José Sol é Hijo; en Madrid, Juan Uded, calle del Fomento, número 36; Antonio de S. Martin, Puerta del Sol, Leon Pablo Villaverde, Carretas, 4; Benito Perdiguero, Montera, 9, bajo; en Málaga, Francisco de Moya, Puerta del Mar, 15 é Hijos de Toboadela; en Murcia, José Riera y Rueda; en Oviedo, Juan Martínez y Manuel G. Orbon; en Palma de Mallorca, Felipe Guasp; en Sevilla, Hijos de Fe, Tetuan, 35; en Valencia, Pascual Aguilar, Caballeros, 1, en Valladolid, Hijos de Rodriguez y José Serra; en Zamora, Vicente Villasol; en Zaragoza, José Menendez, la Publicidad, calle D. Jaime I, núm 54, y D. Lino Torrabadell, calle de la Victoria, 26.